



Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024
CE-AUT-4804-24

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

notificaciones@gha.com.co

Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape
Cali, Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta Derecho de petición en interés particular.
Proceso Verbal No. 1900131030022022-00167-00 de FANNY MERCEDES
VILLOTA SAÑUDO y OTROS Contra SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A. y OTROS (Proceso que cursa ante el Juzgado
Segundo (2°) Civil del Circuito de Popayán**

Respetado Doctor Herrera

Por medio del presente procedemos a dar respuesta a su petición, la cual fue recibida por esta Compañía de Seguros mediante correo electrónico de fecha 9 de abril del presente año, a través del cual solicita:

“(…) 1. Copia de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 vigente desde el 30 de mayo del 2019 al 30 de mayo del 2020 y la póliza en exceso de la cobertura primaria contratadas por el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

2. Copia del condicionado general aplicable a la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria contratadas por el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

3. Copia de todas las comunicaciones cruzadas con el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO para la expedición de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

4. Copia de todas las comunicaciones cruzadas con el intermediario Ana Milena Pérez Viana (agente independiente), para la expedición de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

5. Copia de todas las comunicaciones cruzadas con el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO con motivo a la afectación de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que



amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

6. Copia de solicitudes de indemnización o reclamaciones formuladas por el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO para la afectación de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

7. Copia de las objeciones o respuestas emitidas por Seguros del Estado S.A., respecto de las solicitudes de indemnización o reclamaciones formuladas por el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO para la afectación de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

8. Copia de todas las comunicaciones cruzadas con la señora Fanny Mercedes Villota, José Gabriel Torres, Ana Lucia Torres, Mónica Mercedes Torres, María Eugenia Torres, Henry Humberto Torres, Gladys Alicia Torres, Yolanda Lourdes Torres, Iliá del Socorro Torres, Jorge Alberto Torres y Martha Cecilia Guerrero con motivo a la afectación de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

9. Copia de solicitudes de indemnización o reclamaciones formuladas por la señora Fanny Mercedes Villota, José Gabriel Torres, Ana Lucia Torres, Mónica Mercedes Torres, María Eugenia Torres, Henry Humberto Torres, Gladys Alicia Torres, Yolanda Lourdes Torres, Iliá del Socorro Torres, Jorge Alberto Torres y Martha Cecilia Guerrero para la afectación de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

10. Copia de las objeciones o respuestas emitidas por Seguros del Estado S.A., respecto de las solicitudes de indemnización o reclamaciones formuladas por la señora Fanny Mercedes Villota, José Gabriel Torres, Ana Lucía Torres, Mónica Mercedes Torres, Gladys Alicia Torres, Yolanda Lourdes Torres, Iliá del Socorro Torres, Jorge Alberto Torres, María Eugenia Torres, Henry Humberto Torres y Martha Cecilia Guerrero, para la afectación de la póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y la póliza en exceso de la cobertura primaria, que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609. Así como, toda la documentación que verse en relación con póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y de la póliza en exceso de la cobertura primaria contratadas por el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO, y que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de placa SNO609.

Así como, toda la documentación que verse en relación con póliza de seguro de automóviles tipo individual básica No. 101001976 y de la póliza en exceso de la cobertura primaria contratadas por el señor YONY JAIRO REALPE REBOLLEDO, y que amparan la responsabilidad civil extracontractual en relación con el vehículo de



placa SNO609. (...)

Sobre este particular, nos permitimos indicar que el contrato de seguro se encuentra regulado en el Título V del libro IV del Código de Comercio, dentro del cual, en su Artículo 1037 establece lo siguiente:

“Art. 1037. Partes del contrato. Son partes del contrato de seguro:

- 1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.”*

De acuerdo con el citado artículo, encontramos entonces que las partes dentro del contrato de seguro son la Aseguradora y el Tomador, exclusivamente.

Para el caso concreto, la persona legitimada ante esta compañía de seguros para solicitar la información por usted requerida, será el tomador de la póliza de seguros.

Lo anteriormente manifestado, de conformidad con la definición de “dato personal” establecida en el literal c) del Artículo 3º de la precitada Ley 1581 de 2012, cuyo texto señala:

“c) Dato personal: *Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;”*

En el mismo sentido, atendiendo el principio de confidencialidad que rige la protección de datos personales, estos no pueden ser divulgados a terceras personas no autorizadas para ello, tal como se encuentra dispuesto en el literal h) del Artículo 4º de la precitada Ley 1581 de 2012, el cual señala:

“h) Principio de confidencialidad: *Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma”*

Así las cosas, no es posible atender de manera favorable su petición, teniendo en cuenta que la información por usted solicitada se encuentra en sistemas de información de Seguros del Estado S.A. que contienen datos de carácter personal que han sido puestos a disposición de esta Aseguradora para los fines de la ejecución del contrato de seguro y no pueden ser suministrados a terceros no autorizados, en atención a que gozan de protección constitucional y legal.



Resulta importante señalar que SEGUROS DEL ESTADO S. A. como empresa responsable del tratamiento de datos, le asiste la obligación de salvaguardar la información de terceros que reposan en sus bases de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1377 de 2013, las cuales disponen que las entidades de orden público y privado se encuentran en la obligación de garantizar el derecho al *habeas data* de sus clientes, además del derecho a la intimidad y la protección efectiva de los datos personales que reposan en sus sistemas de información.

Además de lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no ha sido autorizado por el titular de los datos personales (tomador de la póliza), para suministrar sus datos a terceros, encontrando que su petición no se enmarca en las excepciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, al señalar:

“ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”*

En conclusión, la información solicitada en su petición no puede ser suministrada a terceros no autorizados por el titular de los datos personales, no encontrándose enunciada en las excepciones de tipo legal antes mencionadas.

Cualquier información adicional que requiera, le será brindada a través del correo electrónico de nuestra Coordinadora Operativa: paola.linares@segurosdeleestado.com

Atentamente

Coordinador Estrategia Y Negocios
Vicepresidencia De Negocios